

EXHORTO

LICENCIADA TERESA ESTHELA SALGADO VILCHIS, TITULAR DEL JUZGADO MIXTO DE CUANTÍA MENOR DE LERMA DE VILLADA, WÉXICO; A USTED, JUEZ MERCANTIL COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME.

HAGO SABER:

QUE EN EL EXPEDIENTE 796/2015 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS SOCIEDAD ANÓMIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR EN CONTRA DE JUAN CARLOS CARWONA LÓPEZ, SE PRONUNCIÓ EL AUTO, QUE A LA LETRA DICE:

AUTO A CUMPLIMENTAR

AUTO.- LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO: DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

FÓRMESE EXPEDIENTE Y REGISTALIA

Con el escrito y anexos de cuenta, se tiene por antados a los Licenciados FRANCISCO JONATHAN MUCIÑO ORTIZ, ROLL MUCIÑO MARTÍNEZ y MARÍA DE LOURDES ORTIZ OLVERA, en su cafácter de endosatarios en procuración de LIBERTAD SERMINOS EN DES EN COSTA DE LIBERTAD SERMINAS EN PROCUEROS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, personería que se les reconoce en términos del CRARISTO Conferido en forma "solidaria" que consta al reverso del básico; demandando en la Via Ejecutiva Mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa que les compete de JUAN CARLOS CARMONA LOPEZ, con domicilio para efectos de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento a juicio el ubicado en: CALLE MIGUEL HIDALGO PONIENTE, NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE (147), EN LA LOCALIDAD O POBLACIÓN DE SAN MARCOS YACHIHUALCALTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA. ESTADO DE MÉXICO: el pago de \$26,750.60 (veintiséis mil setecientos cincuenta pesos 60/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal, así como las demás prestaciones que indican en la demanda por los motivos y razones que expresan.

Ahora bien, una vez que la suscrita realiza una revisión minuciosa del escrito que se provee, así como del documento base de la acción exhibido; con fundamento en los artículos 1, 8, 13, 14, 16, 17, 116, 121, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 34, 88, 103, 105 de la Constitución Política del Estado de México; 1, 2, 3, fracción IV, 4, 10, 11, fracción VII, 78 79, 83, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 5, 23, 26, 29, 35, 150, 151, 152, 170, 172 y 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y 1, 4, 75, fracción XX, 1049, 1050, 1055, 1056, 1057, 1061, 1063, 1090, 1094, 1104, fracción II, 1391, fracción IV, al 1396, 1399 al 1414 del Código de Comercio en vigor, SE ADMITE la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, teniendo el presente auto efectos de mandamiento en forma, por conducto del Ejecutor, requiérase a la parte demandada en el domicilio señalado, del pago de las pretensiones reclamadas y accesorios y no haciéndolo, en el acto de la diligencia embárguensele bienes de su propiedad, suficientes para garantizarlas, en el entendido que se deberá guardar el orden establecido por el